

MARTES 31 DE JULIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLIII - N° 142
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS - SERIE "B"- En la ciudad de Córdoba, a veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de la Sra. Vocal Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Dres. M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Sr. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: **VISTO:** Lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario Nro. 153, Serie "B" del 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se estableció el turno con su respectivo cronograma, para la intervención de los Sres. Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital en las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y, en los Oficios diarios "Urgentes", correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil dieciocho;

Y CONSIDERANDO: I) Que el cronograma de turnos vigente antes mencionado, concluye el día 31 de julio (a las 8.00 hs.) del corriente año, por lo que resulta oportuno confeccionar uno nuevo que regirá durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho. II) Que en atención a lo antes expuesto, corresponde confeccionar el cronograma de turnos de los Sres. Oficiales de Justicia de este Centro Judicial de Capital, para las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y para los oficios diarios "Urgentes", que regirá en el período comprendido en el punto I) del presente Considerando. Por todo ello;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Los mandamientos librados por los Tribunales competentes en la Sede Judicial de Córdoba Capital, en el marco de la Ley 9283 y los oficios diarios "Urgentes", serán practicados en forma inmediata por el Sr. Oficial de Justicia que por turno corresponda, aunque se trate de día y hora inhábil, cuyo cronograma forma parte del presente, como Anexo "A"

Artículo 2°.- Protocolícese. Comuníquese a la Oficina de Oficiales de Justicia, a los Juzgados de Niñez, Juventud y Violencia Familiar, al Boletín Judicial y a los Colegios Profesionales pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidente y los Sres. Vocales con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.- FDO: AIDA LUCIA TARDITTI, PRESIDENTE - MARIA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SEBASTIAN CRUZ LÓPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

[ANEXO](#)

SUMARIO

PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 156 "B" Pag. 1

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1142Pag. 1

Decreto N° 1034Pag. 2

Decreto N° 805Pag. 3

Decreto N° 1144Pag. 4

Decreto N° 1145Pag. 5

Decreto N° 809Pag. 5

Decreto N° 535Pag. 6

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 54Pag. 7

MINISTERIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS CLIMATICO Y CATASTROFES

Resolución N° 1Pag. 9

continúa en página 2

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1142

Córdoba, 23 de julio de 2018

VISTO: El expediente N° 0473-091422/2018 del Registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Impositiva N° 10509, vigente para la anualidad 2018, se establecen criterios, alícuotas, tratamientos especiales, impuestos fijos y/o mínimos de los impuestos provinciales creados por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias.-

Que conforme las disposiciones del Artículo 137 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, entre otros, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos y a establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones generales del citado Código, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que mediante el Decreto Provincial N° 1357/2006 se crea el Programa "Tarifa Solidaria" como uno de los componentes del Programa Provincia de "Reconstrucción Social", con ámbito de cobertura en toda la Provincia de Córdoba.

Que el objetivo del Programa "Tarifa Solidaria" es, entre otros, reducir los gastos de tarifas de las familias que se encuentran bajo la línea de

pobreza de la Provincia de Córdoba a través de un régimen subsidiado de tarifa social para servicios públicos.

Que resulta necesario establecer un mecanismo que facilite y, asimismo, agilice la rendición y/o liquidación del subsidio por parte de la Provincia de Córdoba, a todas aquellas Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que hayan adherido a la prestación del programa de Tarifa Solidaria, como una medida de coadyuvar a la situación financiera de las mismas.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 44/2018, lo dictamina por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 375/2018 y por Fiscalía de Estado al N° 678/18 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- EXÍMASE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC).

Artículo 2°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Desarrollo Social, para que en forma conjunta, celebren convenios con las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a efectos de compensar y/o debitar de cada anticipo mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos proveniente del suministro de electricidad a usuarios residenciales, el importe que les corresponde recibir del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en carácter de subsidio por tarifa solidaria para carenciados e indigentes, establecida por Decreto Provincial N° 1357/2006, sus modificatorios y demás normas complementarias, hasta el monto del impuesto determinado, exclusivamente, por el desarrollo de la referida actividad. En caso de existir un excedente de subsidio a recuperar no absorbido podrá ser trasladado

Decreto N° 1034

Córdoba, 02 de julio de 2018

VISTO: el Expediente N° 0047-011965/2004 del registro de la Dirección Provincial de Arquitectura.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por la Municipalidad de Córdoba de un lote de terreno de su propiedad ubicado barrio Quebrada de las Rosas, Departamento Capital, a favor de la Provincia de Córdoba para ser destinado a la regularización dominial del inmueble en donde funciona el centro educativo I.P.E.M. N° 205 "Ricardo Hugo Palladino", construido en el marco del Plan 100 Escuelas Nuevas para la Provincia de Córdoba.

Que luce en autos copia certificada de Decreto Municipal N° 746/2017, mediante el cual la referenciada Municipalidad dona el inmueble de que se trata en el marco de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 10.447/2001 promulgada por Decreto Municipal N° 2878/2001, por la que se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, entre otros, el fundo mencionado con destino a ser transferido en donación al Estado Provincial, a los fines de su afectación al Ministerio de Educación, para la construcción de una escuela provincial.

viene de tapa

MINISTERIO DE EDUCACION SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución N° 519 Pag. 9
Resolución N° 520 Pag. 10

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR

Resolución N° 213 Pag. 10
Listado Orden de Merito Definitiva Pag. 11

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS

Listado Orden de Merito Definitiva Pag. 11

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL

Listado Orden de Merito Definitiva Pag. 11

para la posición siguiente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, y de Desarrollo Social y por el señor Fiscal de Estado y enviado a la Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Que el inmueble de marras se designa como Lote 15 de la Manzana 2 del referenciado Barrio Quebrada de las Rosas, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 11 01 01 06 18 002 015, Cuenta N° 11-01-2441940-9, encontrándose inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.321.052 a nombre de la Municipalidad de Córdoba.

Que la Dirección General de Catastro incorpora reporte parcelario y copia simple del Plano de Subdivisión tramitado en el Expediente N° 0033-59089/1996 visado el 12 de agosto de 1996; en tanto el Registro General de la Provincia adjunta reproducción digital de la Matrícula referenciada, de la que surge que el dominio consta a nombre de la donante y que no reconoce gravámenes ni inhibiciones.

Que la Escribanía General de Gobierno manifiesta que atento verificarse una diferencia en la medida consignada en el Plano relativa al esquinero Noroeste del inmueble y la que consta anotada en la citada Matrícula, deberá rectificarse la misma al momento de inscribirse el bien en el Registro General de la Provincia.

Que la Dirección del I.P.E.M. N° 205 "Ricardo Hugo Palladino", informa que en el predio en cuestión se construyó en el año 2003 el edificio en donde funciona dicho establecimiento escolar.

Que la Contaduría General de la Provincia toma intervención de su competencia mediante Informes Nros. 11-444/2017, 11-532/2017, 11-615/2017 y 11-797/2017, entre otros anteriores.

Que Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción del inmueble donado en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba según el artículo 236 inciso "e" del referido Código, y la Dirección General de Rentas en caso de corresponder cancelará las deudas que existieran por períodos anteriores y de titularidad de la donante, en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluidos recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 – T.O. Decreto N° 400/2015-.

Que en atención a los informes emitidos por las áreas técnicas competentes, y lo dispuesto por los artículos 1542, 1545, concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación, artículos 72° inciso 4) y 144° inciso 1) de la Constitución Provincial y artículo 135 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/1995, nada obsta a la aceptación de la donación de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 829/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 618/2018 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación efectuada por la Municipalidad de Córdoba (C.U.I.T. N° 30-9997484-3), con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 120 de dicha ciudad, mediante Decreto Municipal N° 746/2017 en el marco de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 10.447/2001 promulgada por Decreto Municipal N° 2878/2001, a favor de la Provincia de Córdoba, de un lote de terreno ubicado en Barrio Quebrada de las Rosas, Departamento Capital, identificado como lote 15 de la manzana 2; que mide y linda partiendo del esquinero NO. con rumbo SE. Se miden 72,71m y linda con parcelas 11 y 12 de Adolfo Eduardo Lescoul, Benicio Pelagio Marquez 6-18-2; de allí con rumbo SO. se miden 56,95m lindando con calle Antonio Rosillo; de allí con un ángulo de 90°16' con rumbo NO. se miden 72,83m y linda con calle 27 de abril; de allí y cerrando la figura con un ángulo de 89° 15' con rumbo NE. se miden 65,13m y linda con

calle Escobar; todo hace una superficie de 4.430,11m², según Plano de Subdivisión tramitado en Expediente N° 0033-59089/1996 visado el 12 de agosto de 1996, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 11 01 01 06 18 002 015, Cuenta N° 11-01-2441940-9, e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.321.052 (11), a efectos de la regularización dominial del inmueble en donde funciona el centro educativo I.P.E.M N° 205 Ricardo Palladino, construido en el marco del Plan 100 Escuelas Nuevas para la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción de dominio en forma directa del inmueble descripto en el Artículo 1° del presente Decreto, conforme lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio privado de la Provincia de Córdoba (C.U.I.T N° 30-70818712-3), así como a solicitar al Registro General de la Provincia la rectificación de la citada Matrícula N° 1.321.052 (11) a los fines de la correcta consignación de las medidas de dicho inmueble de conformidad al Plano de Subdivisión tramitado en Expediente N° 0033-59089/1996 visado el 12 de agosto de 1996, el que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que cancele las deudas que existieren en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas en proporción a la superficie donada, según lo dispuesto por el artículo 176 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 400/2015-.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 805

Córdoba, 23 de mayo de 2018

VISTO: El expediente N° 0027-059053/2015 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 268/15 del Ministerio de Finanzas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14 , punto II), apartado A) de la Ley N° 9361 para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento.

Que en el Anexo II de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de Jefatura de División Micro Córdoba dependiente de la Jefatura de Departamento Registración y Publicidad I de la Dirección General del Registro General de la Provincia en el ámbito del citado Ministerio, el que fuera debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resolución N° 02/2015, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 05 hasta el día 8 de septiembre de 2015.

Que entre los días 10 al 14 de septiembre de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 006/2015 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio el que fuera notificado a los participantes.

Que durante los días 26 al 28 de octubre de 2015 se receptaron las observaciones al orden de mérito provisorio.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O: Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de División Micro Córdoba de la Jefatura de Departamento Registración y Publicidad I dependiente de la Jefatura de Área Servicios Registrales de la Dirección General del Registro General de la Provincia, en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, corresponde a la señora Andrea Vanina Ornel.

Que resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la citada cartera ministerial, la verificación del efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 183/2018, por Fisca-

lía de Estado bajo el N° 392/2018, y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Andrea Vanina ORONEL, D.N.I. N° 22.373.857, en el cargo vacante de Jefa de División Micro Córdoba de la Jefatura de Departamento Registración y Publicidad I dependiente de la Jefatura de Área Servicios Registrales de la Dirección General del Registro General de la Provincia, en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 268/2015 del citado Ministerio, en los términos del artículo 14, punto II), apartado A) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del referido Ministerio, de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1144

Córdoba, 23 de julio de 2018

VISTO: el Expediente Letra "L" N° 32/2017 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Daniel Alberto López Seoane, Titular del Registro Notarial N° 558, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, propone como Adscripto al Escribano Ignacio López Seoane, Matrícula Profesional N° 2203.

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Daniel Alberto López Seoane, fue designado titular del Registro Notarial N° 558, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2853 de fecha 30 de noviembre de 2001, prestando Juramento de Ley el día 7 de

diciembre del mismo año y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha.

Que el Escribano Ignacio López Seoane no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial, no se encuentra comprendido dentro del régimen de incompatibilidades, no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial y por lo tanto no tiene impedimento para ejercer el notariado.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y sus modificatorias, artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 585/2018 y por la Fiscalía de Estado bajo el N° 0720/2018, y en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Notario Ignacio López Seoane (D.N.I. N° 31.947.008 - Clase 1985), Matrícula Profesional N° 2203, como ADS-

CRIPTO al Registro Notarial N° 558, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1145

Cordoba, 23 de julio de 2018

VISTO: el Expediente Letra "C" N° 6/2018, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Escribano César Martín CHACÓN, Adscripto al Registro Notarial N° 471, con asiento en la Ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Notario solicitante fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto N° 797 del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 12 de julio de 2004, prestando juramento de Ley el día 6 de agosto del mismo año, permaneciendo en sus funciones hasta el día 5 de junio de 2018, fecha de aceptación de las renunciaciones presentadas por los escribanos Liliana Beatriz Roasenda de Chacón y César Martín Chacón, como titular y adscripto respectivamente, la primera por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y el segundo para solicitar la titularidad de dicho Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal

de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75 y modificaciones introducidas por la Ley 7491) y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 586/2018 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 700/2018, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Notario César Martín Chacón (D.N.I. N° 22.764.576 – Clase 1971), como Escribano Titular del Registro Notarial N° 471 con asiento en la Ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI – GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 809

Córdoba, 23 de mayo de 2018

VISTO: Que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Dr. Sergio Sebastián Busso debe ausentarse transitoriamente de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 9 del Decreto 1791/15, dispone que – en caso de ausencia transitoria – los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Que como prevé la norma mencionada, se designa al señor Ministro de Finanzas para que subrogue al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mientras dure su ausencia.

Por ello, lo dictaminado por el Fiscal de Estado en caso análogos, lo dispuso por la norma legal citada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.-DESÍGNASE al señor Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo Eugenio Giordano (M.I. N° 14.365.781), para que subrogue al señor Minis-

tro de Agricultura y Ganadería, entre los días 26 de Mayo de 2018 y 6 de Junio de 2018, ambos inclusive.

Artículo 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y Ganadería, de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - SERGIO BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 535

Córdoba, 6 de Abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0039-066895/2017, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la convalidación de lo actuado por el Ministerio de Finanzas en relación al viaje en misión oficial a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, realizado por la Contadora General de la Provincia, Daniela Rodolfi Tuzinkevicz y el Director de Jurisdicción Uso del Crédito y Deuda Pública, Lic. Martín Manchado, durante los días 3 y 6 respectivamente, al 13 de noviembre de 2017, con motivo de participar del denominado "Seminario Anual de Mercado de Capitales de Renta Fija y Derivados Financieros para Latinoamérica (Annual Latam Fixed Income Capital Markets and Derivatives Seminar)" organizado por Morgan Stanley, el que se llevó a cabo en la mencionada ciudad los días 8 al 10 de noviembre del citado año; así como la declaración de legítimo abono de los pagos efectuados en concepto de pasajes aéreos y viáticos.

Que la citada Contadora General de la Provincia, insta la presente gestión, solicitando a la señora Secretaria de Administración Financiera de la cartera de Finanzas, la autorización de que se trata; asimismo indica los integrantes de la comitiva, y acompaña invitación cursada al efecto por la firma Morgan Stanley, de la que surge el cronograma de actividades a desarrollarse dando cuenta que dicha institución asume los gastos correspondientes a alojamiento de los asistentes, todo lo cual cuenta con el visto bueno de la destinataria, como así también del Subsecretario de Legal y Técnica y Previsión Social del mismo ministerio; expresando que el Licenciado Manchado tenía fecha de partida el día 6 y regreso para el día 13 ambos de mes de Noviembre de 2017, mientras que su partida sería el día 03 y vuelta el día 13, también del mes de Noviembre de 2017.

Que se incorpora cálculo de viáticos, realizado conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional N° 1067/2016, el que asciende a la suma total de Dólares Estadounidenses Trescientos Quince (U\$S 315) para la señora Rodolfi Tuzinkevicz y a la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Sesenta y Siete (U\$S 267) para el señor Manchado, equivalentes a la suma total de Pesos Diez Mil Quinientos Sesenta y Tres con Treinta Centavos (\$ 10.563,30) según cotización de dólar estadounidense a la fecha de su justiprecio, lo cual cuenta con el Visto Bueno del señor Ministro de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de decreto N° 1300/2009; obrando copias fieles de recibos suscritos por los viajantes que dan cuenta de la percepción de los montos en dicho concepto.

Que lucen facturas B 0001-00006191 y B 0001- 00006192 de la firma: Agencia de Turismo Itatí S.R.L., por la suma total de Pesos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 42.497,65) en concepto de pasajes aéreos, debidamente conformada.

Que se incorporan Documentos Contables – Ordenes de Compras Nros. 2018/000005/6 y 7, que certifican la reserva presupuestaria para

atender la erogación que lo gestionado demanda.

Que corresponde en la instancia convalidar lo actuado por el Ministerio de la referencia, y declarar de legítimo abono los pagos efectuados en relación al viaje de marras, conforme se gestiona, debiendo los funcionarios viajantes realizar la correspondiente rendición de cuentas en los rubros que correspondan; todo ello a fin de evitar un enriquecimiento incausado a favor de la Administración, toda vez que se encuentra acreditada en autos la provisión de los servicios de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6197, artículo 63° de la Ley N° 9086 reglamentado por Decreto N° 150/2004, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 33/2018, por Fiscalía de Estado al N° 179/2018 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Ministerio de Finanzas en relación al viaje en misión oficial a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica realizado por la Contadora General de la Provincia, Daniela Rodolfi Tuzinkevicz y el Director de Jurisdicción Uso del Crédito y Deuda Pública, Lic. Martín Manchado, durante los días 3 y 6 respectivamente, al 13 de noviembre de 2017, con motivo de participar del denominado "Seminario Anual de Mercado de Capitales de Renta Fija y Derivados Financieros para Latinoamérica (Annual Latam Fixed Income Capital Markets and Derivatives Seminar)" organizado por Morgan Stanley, el que se llevó a cabo en la mencionada ciudad los días 8 al 10 de noviembre del citado año y DECLÁRASE de legítimo abono los pagos efectuados por gastos de pasajes aéreos por la suma total de Pesos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 42.497,65) y por conceptos de viáticos por el monto de pesos Diez Mil Quinientos Sesenta y Tres con Treinta Centavos (\$ 10.563,30); con cargo de oportuna rendición de cuentas en los rubros que correspondan.

Artículo 2°: IMPÚTASE el egreso por la suma total de Pesos Cincuenta y Tres Mil Sesenta con Noventa y Cinco centavos (\$53.060,95) a Jurisdicción 1-15 Programa 160-000, discriminado de la siguiente manera: la suma de Pesos Cuarenta y Dos mil Cuatrocientos Noventa y Siete con Sesenta y Cinco centavos (\$42.497,65) a partidas 3.08.01.00 – pasajes; y la suma de Pesos Diez Mil Quinientos Sesenta y Tres con Treinta Centavos (\$10.563,30) a Partidas 3.08.02.00 – Viáticos - , conforme lo indican Documento Contables – Ordenes de Compras Nros. 2018/000005/000006 y 000007.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Coordinación Operativa del Ministerio de Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP

Resolución General N° 54

Córdoba, 25 de julio de 2018.-

VISTO: La Ley N° 10281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba", su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, las Resoluciones Generales ERSeP N° 05/2016, 49/2016, N° 08/2017 y N° 46/2017, y demás normativa relacionada.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 3º de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: "Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley", y que en el Artículo 24 dispone que la "función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales".

II.- Que por su parte, conforme lo establece el Artículo 1º inc. b) y el Artículo 5º de la Ley N° 10281, resulta responsabilidad del ERSeP fijar la normativa aplicable y su alcance, en este caso la normativa técnica a verificarse en toda instalación eléctrica comprendida por la Ley, a la hora de extender las certificaciones pertinentes.

Que atento a ello, por medio del Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, se estableció la Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas, aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según características particulares de las mismas y alcances de las habilitaciones extendidas al Instalador Electricista que podrá intervenir en ellas.

Que por medio de la Resolución General ERSeP N° 08/2017, se dispuso que, en relación a la Instalación Eléctrica del Usuario, el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que extienda todo Instalador Electricista Habilitado, deberá incluir el punto de conexión y medición de energía eléctrica de la instalación certificada, acreditándose el cumplimiento de estándares para los materiales, elementos, equipos eléctricos y ejecución del punto de conexión y medición, conforme a las prescripciones de las especificaciones técnicas aplicables, en lo relativo a su construcción, condiciones y estado, verificables en forma previa al otorgamiento del servicio por parte de la Distribuidora Eléctrica de la jurisdicción, estableciéndose adicionalmente que dicha certificación será efectuada dentro del Certificado de Instalación Eléctrica Apta que extienda el Instalador Electricista Habilitado en relación a las instalaciones sobre las que intervenga.

Que la referida resolución dispuso que las certificaciones de los puntos de conexión y medición de toda instalación eléctrica del usuario correspondiente a suministros agrupados (sistemas colectivos de medición para

edificios de propiedad horizontal o similares), siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, deberán ser extendidas por Instaladores Electricistas Habilitados, registrados bajo una categoría acorde a la potencia máxima del conjunto de suministros, según lo previsto por el Decreto Reglamentario N° 1022/2015, aclarando que cuando para la certificación de las instalaciones particulares de cualquiera de los usuarios involucrados, conforme al marco normativo aplicable, intervenga un instalador de categoría inferior a la requerida para la certificación del punto de conexión y medición de los suministros agrupados en su conjunto, dicho punto de conexión y medición deberá contar con la correspondiente certificación, extendida por Instalador Electricista Habilitado registrado bajo una categoría acorde a la potencia máxima del conjunto de suministros, según lo previsto por el Decreto Reglamentario N° 1022/2015.

Que atendiendo a esto último, en relación a los puntos de conexión y medición de toda instalación eléctrica del usuario correspondiente a suministros agrupados (sistemas colectivos de medición para edificios de propiedad horizontal o similares), siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, dadas las características y/o envergadura de las instalaciones que puedan identificarse como "Montante Eléctrica" o instalación equivalente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la Resolución General ERSeP N° 08/2017, estas también deberán ser certificadas por "Instalador Electricista Habilitado" registrado bajo una categoría acorde a la potencia máxima del conjunto de suministros, según lo previsto por el Decreto Reglamentario N° 1022/2015, alcanzando adicionalmente al conjunto de conductores de puesta a tierra instalados en la "Montante Eléctrica" o instalación equivalente, su vínculo a los dispersores y los propios dispersores, verificándose al respecto, el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la reglamentación de la AEA (Asociación Electrotécnica Argentina).

Que atento a ello, respecto de las instalaciones colectivas bajo análisis, en relación a las definiciones vertidas en la Resolución General ERSeP N° 49/2016, ANEXO III, CAPÍTULO I, cabrá entender como "Instalación del Usuario" a la instalación eléctrica dispuesta a partir del "Tablero Principal del Usuario", incluso dicho tablero.

Que así también, en cuanto a los puntos de conexión y medición (incluida la Montante Eléctrica o instalación equivalente) de toda instalación eléctrica existente del usuario, correspondiente a suministros agrupados (sistemas colectivos de medición para edificios de propiedad horizontal o similares), siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, deberán obtener su certificación conforme a la reglamentación precedentemente aludida, hasta el 01 de diciembre de 2019, como máximo, sin perjuicio de toda necesidad previa de certificación que pudiera derivar de la aplicación de los demás supuestos del Artículo 2º de la Ley N° 10281.

Que en razón de lo indicado, las instalaciones del usuario asociadas a puntos de conexión y medición existentes correspondientes a suministros agrupados, siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, deberán poder adquirir su certificado de aptitud sin necesidad de la certificación de tales puntos de conexión y medición.

Que asimismo, en lo relativo a la certificación de las instalaciones de servicios generales y/o comunes de estos inmuebles, las mismas deberán disponer del plazo máximo antes definido.

Que en consecuencia, dada la necesidad de ajustar y/o actualizar dinámicamente los modelos de "Certificados de Instalación Eléctrica Apta", como así también la determinación de la información mínima a consignar y/o adjuntar, conforme al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN

DE CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA" definido por la Resolución General ERSeP N° 05/2016, ANEXO IV, sin perjuicio de la categoría bajo la cual se encuentre registrado el "Instalador Electricista Habilitado", corresponde que el Área de Seguridad Eléctrica del ERSeP instrumente las medidas apropiadas a tales fines y/o efectúe las actualizaciones pertinentes, tomando adicionalmente en consideración la categoría de los instaladores intervinientes, el nivel de tensión, finalidad y potencia máxima de la instalación eléctrica involucrada.

III.- Que en otro sentido, especial consideración debe tenerse en cuanto a las instalaciones existentes alcanzadas por el Artículo 2º, inciso b-1) de la Ley N° 10281, a las cuales corresponde exigir que acrediten condiciones mínimas de seguridad, requisitos que fueron convenientemente determinados en la Resolución General ERSeP N° 49/2016, ANEXO III, CAPÍTULOS III y IV.

Que al respecto, por medio de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, ANEXO III, CAPÍTULO I, se definió como instalación existente, a toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica y que haya contado con suministro eléctrico en forma previa.

Que no obstante ello, existe sinnúmero de instalaciones que, sin haber contado con suministro eléctrico en forma previa, han tenido inicio en su construcción con anterioridad a la vigencia de la reglamentación aplicable o incluso a la propia Ley N° 10281, y por lo tanto técnica y económicamente, gravosa resultaría su adecuación conforme las disposiciones ahora exigibles para instalaciones nuevas.

Que por lo tanto, ante estas situaciones, bien cabe su encuadramiento como instalaciones existentes y, consecuentemente, corresponde modificar la definición de instalaciones existentes inicialmente incorporada en el Capítulo I, Anexo III, de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, agregando que bajo esta se incorpora adicionalmente a todas las instalaciones eléctricas que, sin haber contado con suministro eléctrico en forma previa, hayan sido construidas o su construcción se haya iniciado antes de la fecha de exigibilidad de dicha reglamentación.

Que en tal sentido, debe entenderse como fecha de exigibilidad de la reglamentación referida, a la definida por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 46/2017 (01 de diciembre de 2017).

IV.- Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los Artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que, ante la certificación de los "Puntos de conexión y medición" de toda instalación eléctrica del usuario correspondiente a suministros agrupados (sistemas colectivos de medición para edificios de propiedad horizontal o similares, siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados), extendida de conformidad con lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la Resolución General ERSeP N° 08/2017, la misma deberá comprender a la "Montante Eléctrica" o instalación equivalente, verificándose al respecto el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la reglamentación de la AEA (Asociación Electrotécnica Argentina). Así también, dicha certificación deberá alcanzar al conjunto de conductores de puesta a tierra instalados en la "Montante Eléctrica" o instalación equivalente, su vínculo a los dispersores y los propios dispersores. En tales casos, en relación a las definiciones vertidas en la Resolución General ERSeP N° 49/2016, ANEXO III, CAPÍTULO I, debe entenderse como "Instalación del Usuario" a

la instalación eléctrica dispuesta a partir del "Tablero Principal del Usuario", incluso dicho tablero.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que, en lo relativo a los "Puntos de conexión y medición" de toda instalación eléctrica existente del usuario (incluida la Montante Eléctrica o instalación equivalente), correspondiente a suministros agrupados (sistemas colectivos de medición para edificios de propiedad horizontal o similares), siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, deberán obtener su certificación hasta el 01 de diciembre de 2019, como máximo, sin perjuicio de toda necesidad previa de certificación que pudiera derivar de la aplicación de los demás supuestos del Artículo 2º de la Ley N° 10281. En razón de lo indicado, las instalaciones del usuario asociadas a puntos de conexión y medición existentes correspondientes a suministros agrupados, siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, podrán adquirir su certificado de aptitud sin necesidad de la certificación de tales puntos de conexión y medición. Así también, las instalaciones existentes de servicios generales y/o comunes correspondientes a los inmuebles considerados precedentemente, en lo que conforme a la Resolución General ERSeP N° 49/2016, ANEXO III, CAPÍTULO I, encuadre como "Instalación del Usuario", dispondrán del plazo máximo antes definido para su certificación, sin perjuicio de toda necesidad previa que pudiera derivar de la aplicación de los demás supuestos del Artículo 2º de la Ley N° 10281.

ARTÍCULO 3º: MODIFÍCASE la definición de "Instalación existente" incorporada en la Resolución General ERSeP N° 49/2016, ANEXO III, CAPÍTULO I, la cual deberá ajustarse a la siguiente descripción: "Instalación existente: es toda instalación eléctrica del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica y que haya contado con suministro eléctrico en forma previa, o que sin haber contado con suministro eléctrico en forma previa, haya sido construida o su construcción se haya iniciado antes de la fecha de exigibilidad de la presente reglamentación". En tal sentido, entiéndase como "fecha de exigibilidad" de la reglamentación referida, a la definida por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 46/2017 (01 de diciembre de 2017), en correspondencia con las obligaciones de dicho artículo derivadas. Así también, en el caso de instalaciones que sin haber contado con suministro eléctrico en forma previa, hubieran sido construidas o su construcción se hubiera iniciado antes de la fecha de exigibilidad definida precedentemente, tal condición tendrá que ser acreditada debidamente por el instalador interviniente, en el "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" que a tales fines extienda.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que, dada la necesidad de ajustar y/o actualizar dinámicamente los modelos de "Certificados de Instalación Eléctrica Apta" como así también la determinación de la información mínima a consignar y/o adjuntar, conforme al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA" definido por la Resolución General ERSeP N° 05/2016, ANEXO IV, el Área de Seguridad Eléctrica del ERSeP deberá instrumentar las medidas correspondientes a tales fines y/o efectuar las actualizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL

MINISTERIO DE GOBIERNO

**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS
CLIMÁTICO Y CATÁSTROFES****Resolución N° 1**

Córdoba, 29 de Junio de 2018.

VISTO El expte. N° 0569-053836/2018, mediante el cuál se comunica a este organismo dependiente del Ministerio de Gobierno, potenciales e inminentes riesgos a la vida e integridad física de las personas que practiquen la navegación y/o ejercicio de actividades náuticas en cualquier tipo de embarcación y/o dispositivo de flotación, en la zona del Dique San Roque denominada "Garganta del Dique San Roque", ello en virtud de la construcción del puente variante Costa Azul.

Y CONSIDERANDO

Que la ley 5040/68 y Dto. Reglamentario 7106/86 de Náutica de la Provincia de Córdoba, regula toda la actividad náutica que se desarrolla en aguas de Jurisdicción Provincial o en las que la Provincia ejerza el Poder de Policía, y que en virtud de lo dispuesto por la Ley 10.337 – Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo- se asignó al Ministerio de Gobierno, toda la temática referida al ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial, siendo la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático y Catástrofes del Ministerio de Gobierno, el organismo encomendado a tal fin, en lo que a seguridad náutica respecta.

Que por imperio de lo dispuesto en el art. 235 inc." c" del Código Civil y Comercial Argentino, los espejos de agua de la provincia de Córdoba son de dominio Público, sujetos a la plena jurisdicción Provincial.

Que Surge de las constancias de autos, la presentación del representante Técnico Ingeniero Juan M. Cabutti, de la UTE JOSE J. CHEDIK S.A.I.C.A.-ASTORI ESTRUCTURAS S.A., mediante la cuál pone de manifiesto que a partir de la fecha 02 de Julio de dos mil dieciocho en la zona de la garganta del Dique San Roque, sector donde se construye el puente de la variante Costa Azul, se realizarán movimientos de carga suspendidas en todo el ancho del Dique, con trabajos de envergadura de montaje de las dovelas del arco del puente, vigas de unión entre los arcos, pilas sobre arco, montaje de vigas para autovía y realización entre otras de tablero de hormigón armado para autovía, refiriendo que dichos trabajos implican la potencial caída de objetos de gran porte desde la altura hacia el espejo de agua, circunstancia que amerita, por estrictas razones de seguridad, se declare la prohibición de navegación en dicha zona.

Que por las características propias de los trabajos a efectuarse y su modalidad de ejecución, surge con meridiana claridad que dicha área se torna extremadamente peligrosa para la práctica de la navegación como asimismo cualquier tipo de actividad náutica, pues se representa un potencial e inminente riesgo a la vida e integridad física de las personas que practiquen dichas actividades en la zona referida del espejo de agua del

Dique San Roque, así las cosas y con el objetivo primordial de salvaguardar su vida e integridad, es imperativo establecer medidas eficientes a los efectos de la prevención de accidentes, pues se impone la necesidad de la creación de un instrumento legal que determine la prohibición de ingreso y navegación en dicho sector.

Que el artículo 17° de la ley 5040, establece las pautas para la determinación de los valores dinerarios para la aplicación de multas por incumplimiento o transgresión a las leyes de seguridad náutica, pudiendo concurrir dicho monto hasta la suma equivalente a una vez el importe del salario, mínimo vital y móvil.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040, 8264, Decreto N° 7106/86, reglamentario de la ley 5040 y decretos 2644/97, 1977/99 reglamentarios de la ley 5040, 8264 y lo dictaminado por el segmento de asesoramiento legal de Seguridad Náutica.

**EL SR. SECRETARIO DE GESTION DE RIESGO
CLIMATICO Y CATASTROFES
RESUELVE**

Artículo 1°: PROHIBESE por el término de 365 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente, el ingreso y la practica de la navegación y/o cualquier tipo de actividad náutica en el sector denominado garganta del Dique San Roque, en una extensión de 200 metros contados desde ambos laterales de la construcción del puente variante Costa Azul, en toda la superficie del espejo de agua, conforme se demarca con el correspondiente boyado con sistema de balizamiento marítimo IALA, tal como consta en anexo único de la presente y que forma parte de la misma.

Artículo 2°: ESTABLECESE en caso de violación a la prohibición establecida en el artículo anterior, como asimismo el no acatamiento a lo dispuesto en la Resolución de zonificación de espejos de agua N° 03/2013 de fecha 22/11/2013 publicada en B.O. con fecha 09/12/2013, la sanción código MG16255040L, conducta infractora consistente en: " Navegar y/o practicar actividades náuticas en zonas establecidas como prohibidas o de exclusión, o no acatar las restricciones dispuestas en la misma," infracción graduada como Muy Grave, con asignación del valor porcentual establecido mediante resolución N° 02 de esta Secretaría de Gestión de Riesgo Climático y Castrofes, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con fecha 30/08/2017, ello conforme parámetro de cálculo establecido mediante Resolución N° 3-E/2017 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 28 de Junio de 2017.

Artículo 3°: PROTOCOLICESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CRIO. GENERAL (R) CLAUDIO S. VIGNETTA, SECRETARIO DE GESTION DE RIESGO CLIMATICO Y CATASTROFES

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 519**

Córdoba, 30 de julio de 2018

VISTO: Las actuaciones presentadas por las autoridades del I.P.E.M N°

116 - Anexo Las Isletillas, en las que se solicita se declare de Interés Educativo a la "VII Fiesta de Colectividades", que organizada por dicha Institución, se llevará a cabo el día 10 de agosto del corriente año en las instalaciones del Club Atlético Huracán, localidad de Las Isletillas, Provincia de Córdoba,

Y CONSIDERANDO:

Que son destinatarios del Proyecto, estudiantes de Nivel Inicial, Prima-

rio, y Secundario.

Que el evento, tiene como objetivo conocer y valorar el patrimonio artístico y cultural, nacional e internacional, promoviendo un espacio de encuentro entre los estudiantes participantes.

Que el evento, se organiza en torno a un proyecto de abordaje y trabajo interdisciplinario entre diferentes espacios curriculares, que apuesta al desarrollo del pensamiento crítico, la expresión y la creatividad en los estudiantes.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo a la "VII Fiesta de Colectividades que organizada por las autoridades del I.P.E.M N° 116 - Anexo Las Isletillas, se llevará a cabo el día 10 de agosto del corriente año en las instalaciones del Club Atlético Huracán, localidad de Las Isletillas, Provincia de Córdoba.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 520

Córdoba, 30 de julio de 2018

VISTO: Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Río Cuarto, en las que solicitan se declare de Interés Educativo a la "XVIII Reunión de Educadores en la Química- REQ XVIII", que organizada por dicha Unidad Académica y la Asociación de Docentes en la Enseñanza de la Química de la República Argentina, se llevará a cabo los días 6, 7 y 8 de agosto del corriente año, en la ciudad de Río Cuarto.

Y CONSIDERANDO:

Que el Encuentro, tiene como eje brindar un espacio de actualización y perfeccionamiento a los docentes de química de todas las modalidades y niveles educativos, con la finalidad además de reflexionar sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje de la disciplina.

Que en este sentido, algunas de las temáticas seleccionadas serán investigación educativa en química, estrategias didácticas y metodológi-

cas para la enseñanza de la química en diferentes niveles educativos y aprendizaje de la química en contextos no formales, entre otros.

Que las jornadas, se organizarán en conferencias a cargo de especialistas, talleres exponenciales, y presentación de trabajos de investigación.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo a la "XVIII Reunión de Educadores en la Química- REQ XVIII", que organizada por la Universidad Nacional de Río Cuarto y la Asociación de Docentes en la Enseñanza de la Química de la República Argentina, se llevará a cabo los días 6, 7 y 8 de agosto del corriente año, en la ciudad de Río Cuarto.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR

Resolución N° 213

Córdoba, 30 de julio de 2018.

VISTO: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura con carácter TITULAR de los cargos de Director, Vicedirector y Regente de Nivel de Educación Superior y Vicedirector de Nivel Secundario de Escuelas Normales, Instituciones dependientes de esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 056/18 emitida por esta Dirección General, convalidada por Resolución N° 494/18 del Ministerio de Educación de la

Provincia de Córdoba, se declaró la vacancia de veinte (20) cargos de Director de Enseñanza Superior, nueve (09) cargos de Vicedirector de Enseñanza Superior y ocho (08) cargos de Regente de Enseñanza Superior y cuatro (04) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, mientras que por Resolución N° 057/18 de la misma Dirección General se establecieron los requisitos para la valoración de títulos y antecedentes;

Que por resolución N° 150/18 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, se designó a los miembros titulares y suplentes del Jurado de Concursos y, posteriormente, por Resolución N° 233/18 también de la mencionada Secretaría, se nombra el Jurado en representación de los concursantes;

Que del informe elaborado por la Comisión Permanente de Concursos, dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y de lo dictaminado por el Jurado del referido Concurso sobre los cargos vacantes establecidos por Resolución N° 056/18 de esta Dirección General, ratificada por Reso-

lución N° 494/18 del Ministerio de Educación, han quedado vacantes diecisiete (17) cargos de Director de Nivel Superior, siete (07) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, seis (06) cargos de Regente de Nivel Superior y cuatro (04) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de Escuelas Normales, todos con carácter titular y dependientes de esta Dirección General;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 51° del Decreto N° 930/15, Reglamentario de la Ley N° 10237/14, se hace necesario declarar desiertos dichos cargos para proceder a iniciar una nueva convocatoria;

Por ello, atento a los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos:

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR RESUELVE

Art. 1°.- DECLARAR DESIERTOS diecisiete (17) cargos de Director de Nivel Superior, siete (07) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, seis (06) cargos de Regente de Nivel Superior y cuatro (04) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de Escuelas Normales, dependientes de esta Dirección General y que como Anexo I, compuesto por dos (02) folios, y Anexo II, III y IV, compuesto por un (01) folio cada uno, forman parte del presente instrumento legal.

Art.2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las Inspecciones respectivas, a los centros educativos, a los interesados, a la Comisión Permanente de Concursos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MGTER. PROF. SANTIAGO LUCERO DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

[ANEXO](#)

LISTA DE ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición - Cargos Directivos Titular - Ley N°10237-Decreto 930/15 - Dirección General de Educación Superior, Resolución N°056/2018 Y N° 057/2018

[ANEXO](#)

4 días - N° 164093 - s/c - 01/08/2018 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición - Cargos Directivos - Ley: 10237 -- Dcto. 930/15 – Resol. D.G.E.J. y A. N° 49/18 y N° 50/18

[ANEXO](#)

4 días - N° 164540 - s/c - 03/08/2018 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

LISTA DE ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA CARGOS DE DIRECTOR - EDUCACIÓN INICIAL

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición – Cargos de Director Titular - Ley N°10237 – Decreto 930/15 -Dirección General de Educación Inicial – Resolución N° 014/18 y N° 015/18

[ANEXO](#)

4 días - N° 164395 - s/c - 02/08/2018 - BOE